

POR UNA ALTERNATIVA MODERADA.  
LOS AFRANCESADOS ANTE LA CONSTITUCIÓN DE 1812

*In favor of a moderate alternative. The pro-french  
and their relation to the Constitution of 1812*

Juan LÓPEZ TABAR  
Urgoiti Editores  
jltabar@urgoitieditores.com

Fecha de recepción: 11/11/2010  
Fecha de aceptación definitiva: 8/12/2010

RESUMEN: El presente artículo pretende mostrar la mirada que los afrancesados dirigieron hacia la Constitución de 1812: desde su propia génesis, defendiendo su propia alternativa política; en su nacimiento, con juicios contemporáneos a su propia promulgación; y su convivencia con este texto en los períodos en los que el código gaditano estuvo vigente. El artículo se detiene especialmente en las sucesivas tentativas e intentos de reforma en un sentido moderador de esta Constitución, en las que los antiguos josefinos tuvieron un especial protagonismo.

*Palabras clave:* afrancesados, Constitución de 1812, moderantismo, El Censor (1820-1822).

ABSTRACT: The present article attempts to show how the pro-French elements, the *afrancesados*, viewed the Constitution of 1812: from the moment of its genesis, defending their own political alternative; at its birth, with judgments contemporary to its promulgation; and their coexistence with this text in the periods in which the Constitution of Cadiz prevailed. The article focuses especially on the

successive attempts to reform this Constitution towards moderation, in which the old *josefinos* played a special leading role.

*Key words:* *afrancesados*, Constitution of 1812, *moderantismo*, *El Censor* (1820-1822).

Después de casi doscientos años el estudio de la Constitución de 1812 ha sido abordado desde múltiples ángulos. Los constitucionalistas han analizado a fondo su articulado, han rastreado sus fuentes doctrinales y buscado huellas sobre su influencia en textos constitucionales posteriores, españoles o extranjeros. Gracias al trabajo de sucesivos historiadores conocemos bien los pormenores de su génesis, el proceso de su elaboración y los éxitos, y fracasos, de su aplicación. Y aunque aún queda trabajo por hacer, disponemos ya de un conocimiento satisfactorio de cómo esta Constitución fue acogida por unos y otros: la férrea oposición que desde su nacimiento recibió desde los sectores absolutistas, frente a la aceptación entusiasta de los llamados liberales, así como el paulatino proceso de abandono del modelo doceañista por parte de no pocos de ellos<sup>1</sup>.

Pero ¿cuál fue la opinión que, los llamados afrancesados, tuvieron de este texto constitucional? Esta mirada ha sido mucho menos atendida hasta el presente. Las páginas que siguen pretenden responder a esta pregunta, siquiera someramente<sup>2</sup>.

## 1. LA REIVINDICACIÓN DE UN PROYECTO PROPIO

«Después que cesaron los motivos de nuestras discordias —escribía Juan Antonio Llorente en 1820— han reconocido [los liberales] que nosotros fuimos los primeros liberales, los primeros que nos oponíamos al despotismo», y en otro pasaje: «Los nombres de *josefinos* y *afrancesados* son destituidos de razón. *Constitucionales del año ocho* sería el único justo, así como el nuestro —habla un supuesto “español liberal”— constitucionales del año doce»<sup>3</sup>.

1. Utilizo la afortunada expresión del conocido artículo del profesor Joaquín Varela Suanzes.

2. Este artículo está relacionado y es deudor, en algunos aspectos, de dos trabajos recientes: «La moderación como divisa. En torno al ideario político de los afrancesados». En RÚJULA, Pedro y CANAL, Jordi (eds.). *Guerra de ideas. Política y cultura en la España de la guerra de la Independencia*, Madrid: Marcial Pons, en prensa, y «La mirada crítica. Los afrancesados ante la revolución española». En DURÁN LÓPEZ, F. y CARO CANDELA, D. (eds.). *Experiencia y memoria de la revolución española*. Cádiz: Universidad de Cádiz, 2011, pp. 99-119.

3. LLORENTE, Juan Antonio. *Cartas de un español liberal residente en París a otro español liberal que habita en Madrid*. París: Herman, 1820, pp. 4 y 2 respectivamente (tomo la cita de DUFOUR, Gérard. *Juan Antonio Llorente en France (1813-1820)*. Genève: Droz, 1982, p. 229 nota).

Con estas palabras reivindicaba Llorente en la primavera de 1820 la primacía de los josefinos en la iniciativa reformadora. La reivindicación podría parecer cuanto menos desmesurada, sobre todo si nos atenemos a comparar la trascendencia del texto constitucional de Bayona, promulgado en 1808, con la que tuvo el gaditano de 1812. No hay color. Pero la indiscutible importancia histórica de la Constitución de Cádiz ha llevado con demasiada frecuencia al oscurecimiento, cuando no directamente al ninguneo, tanto del texto de Bayona como de la innegable labor legislativa del gobierno josefino, algo que han denunciado recientemente tanto Ignacio Fernández Sarasola<sup>4</sup> como Claude Morange<sup>5</sup>.

El texto de Bayona quedó inexorablemente marcado por el pecado original que dio lugar a su propia existencia: la usurpación arbitraria de Napoleón. Pero este estigma no invalida la oportunidad de algunas de sus disposiciones, o al menos así lo vieron quienes desde el principio lo apoyaron.

José —dirá Luis Marcelino Pereira— empezó acotando él mismo y cercenando su poder con una carta constitucional, no ciertamente tan buena como pudiera haberlo sido ni como en Bayona procuramos que lo fuese, pero que tal cual es vale harto más que ninguna, y que si Carlos un año ha nos la hubiese dado nos hubiéramos vuelto locos de contento<sup>6</sup>.

Como ha mostrado Fernández Sarasola, el texto de Bayona representó, más allá de un mero continuismo del despotismo ilustrado, un intento de modernizar la obsoleta monarquía española. Con él se abandonó por primera vez en nuestro país el poder absoluto del monarca, que en adelante firmaría todos sus decretos como «rey de España y de las Indias, por la gracia de Dios y de la Constitución». En palabras de este mismo autor, «lo cierto es que se trataba de un producto de transacción con el Antiguo Régimen que, de haber contado con el apoyo de los patriotas, quizás habría logrado triunfar allí donde la Constitución de 1812 fracasó. Aun siendo un texto muy autoritario reconocía ciertas libertades y proporcionaba la reforma administrativa que parecía requerir un país como España»<sup>7</sup>.

4. En su clarificador estudio preliminar a *La constitución de Bayona (1808)*. Madrid: Iustel, 2007, pp. 27-100, trabajo fundamental para conocer la génesis y la relevancia de este texto constitucional o, más recientemente, en «Le Statut de Bayonne de 1808 et le modèle constitutionnel napoléonien». En PONTET, J. (dir). *Napoléon, Bayonne et l'Espagne*. Paris: Honoré Champion, 2011, pp. 191-211.

5. En su magnífico artículo «A propos de 'l'inexistence' de la Constitution de Bayonne». *Historia Constitucional*, 2009, 10, pp. 1-40.

6. La cita procede de unas supuestas cartas particulares que Luis Marcelino Pereira, uno de los más activos diputados en la asamblea de Bayona, escribió en 1809 a un amigo, en las que justifica la labor de los reunidos en aquella junta y la oportunidad del apoyo al nuevo rey José I. Las cartas, que muy posiblemente fueron escritas para su publicación, quedaron manuscritas. Hoy se encuentran en el Fondo Gómez de Arce, n.º 39.716 de la Biblioteca del Senado. Gómez de Arce las compró por seis reales, según informa en una nota que abre este manuscrito, y las incorporó a su copiosa biblioteca bajo el epígrafe «Cartas de un afrancesado».

7. FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. *La constitución de Bayona...*, op. cit., p. 99.

La estrategia del gobierno josefino, y uno de los *leit motiv* de su campaña propagandística, será precisamente presentar la alternativa josefina como la única posible en aquellos momentos para mantener el orden y la integridad de España, y como la oportunidad, largamente suspirada, para regenerar la patria. La Constitución de 1808 sería el instrumento.

Desde periódicos como *El Imparcial* (1809)<sup>8</sup>, redactado por el canónigo Pedro Estala, «quizás la mejor pluma y el espíritu el más al nivel de los tiempos que tiene el gobierno de José», en palabras del perspicaz embajador Laforest<sup>9</sup>, se hará un esfuerzo por ilustrar a la nación sobre las ventajas de la Constitución de 1808, como un pacto entre el rey y los españoles y como la base para la regeneración de la patria. También desde la *Gazeta de Madrid* se haría hincapié en mostrar al rey José como «rey filósofo» y «rey constitucional»<sup>10</sup>. El empeño no caería en saco roto. Como muestra el profesor Morange en su citado artículo, hay numerosas evidencias que prueban que, fruto de la intensa campaña propagandística josefina, que tuvo en la difusión de las bondades de la Constitución de Bayona una de sus principales motivaciones, y de los esfuerzos del gobierno y del propio monarca, el conocimiento de este texto constitucional (lo que no implica necesariamente su acatamiento) fue generalizado en la España ocupada, y como veremos, incluso también en el Cádiz de las Cortes.

## 2. ANTE LA COMPETENCIA DE UN NUEVO PROYECTO POLÍTICO

La primacía en la reforma política habría correspondido a los josefinos, aunque fuera de la mano de las iniciativas adoptadas por el Emperador. Sin embargo desde 1809 se plantea ya la competencia por el proyecto político entre dos españas que, como muestra el profesor Morange, estaban mucho más interconectadas de lo que a primera vista parece. El mero anuncio hecho por la Junta Central en mayo de 1809 de su intención de convocar Cortes, despertaba ya los primeros

8. Véanse sobre esta publicación los artículos de DUFOUR, Gérard. «Une éphémère revue afrancesada: *El Imparcial* de Pedro Estala (mars-août 1809)». *El Argonauta Español*, 2005, 2 <<http://argonauta.imageson.org/document64.html>> y, especialmente, el de BUSAALL, Jean-Baptiste. «Le discours constitutionnel dans *El Imparcial* de Pedro Estala (1809)». *El Argonauta Español*, 2008, 5 <<http://argonauta.imageson.org/document109.html>>. Esta publicación ha sido recientemente reeditada con un amplio estudio preliminar a cargo de Elisabet Larriba, que supera trabajos anteriores. Se trata de ESTALA, Pedro. *El Imparcial, o Gazeta política y literaria*. Madrid: CSIC-Doce Calles, 2010. Sobre Estala, figura muy interesante, véase la monografía de ARENAS CRUZ, María Elena. *Pedro Estala, vida y obra*. Madrid: CSIC, 2003.

9. La cita, de enero de 1810, en DUFOUR, Gérard. *Une éphémère revue...*, *op. cit.*

10. Antonio J. PIQUERES Díez trata este aspecto en su artículo «El 'rey Intruso' y la *Gazeta de Madrid*: la construcción de un mito, 1808-1810». *El Argonauta Español*, 2009, 6 <<http://argonauta.imageson.org/document115.html>>. Piqueres opina que la difusión de la imagen del rey José como «rey constitucional» no habría tenido demasiado éxito. Su opinión contrasta sin embargo con las numerosas evidencias que Morange ofrece en su citado artículo.

nerviosismos entre los gerifaltes josefinos<sup>11</sup>. En el imaginario social existía una percepción muy fuerte de que unas Cortes, que, recordemos, no se convocaban desde 1789, eran la solución para los males de la patria. Su convocatoria estaba prevista ya en la Constitución de Bayona, pero los avatares de la guerra hicieron imposible la reunión de las Cortes josefinas. El equipo del rey José no pudo pasar de prometer en diversas ocasiones su «inminente» formación, mientras veía impotente cómo del lado patriota la iniciativa cuajaba con la apertura de las Cortes en septiembre de 1810.

Sin demasiado éxito, la solución pasaba por intentar desacreditar la convocatoria de las Cortes patriotas. Una de las primeras manifestaciones la encontramos en un recién pasado al bando josefino: Juan Sempere y Guarinos, quien en sus *Observaciones sobre las Cortes y sobre las leyes fundamentales de España* (Granada, 1810), acusa a los miembros de la Junta Central de prometer «el restablecimiento de una quimérica representación nacional y de las antiguas leyes fundamentales», y celebra «el tránsito de una legislación decrepita, contradictoria y causa necesaria del desorden y la injusticia a otra más racional», la del rey José, a la vez que hace votos por la futura reunión de las Cortes josefinas, que «serán lo que deben ser: esto es, una bien arreglada representación nacional, no solo de las clases primitivas [...] sino también de sabios literatos e ilustrados comerciantes»<sup>12</sup>.

Los ataques desde la prensa josefina serán frecuentes. Días antes de su apertura, la *Gazeta de Madrid* acusaba a los jefes de la insurrección de que «cuando pudieron reunir de un modo legítimo la representación nacional —en 1808— se rehusaron [...] Pero ahora que ven su autoridad reducida a un vano nombre [...] tratan de cubrir y prolongar su odioso despotismo con la sombra de las Cortes». Acusa a la nueva asamblea de estar «formada sin consentimiento, y aun sin noticia de las provincias» y rechaza la argucia de sustituir a los diputados por suplentes refugiados en Cádiz, «aunque sean sirvientes». Finalmente apela al pueblo español: «Estudid con toda atención este hecho: los que no quisieron daros las Cortes cuando las pedíais, y cuando podían formarlas de hombres ilustrados, os dan ahora, cuando solo pedís la tranquilidad y el término a tantos males, una representación de sirvientes»<sup>13</sup>. Meses después, desde el mismo órgano se intentaba desactivar el poder casi taumatúrgico que en el imaginario popular se atribuía a la convocatoria de las Cortes:

Entre los innumerables ardidés de que se valieron los ambiciosos revolucionarios de la España para extraviar al pueblo [...] no fue el que menor influencia tuvo la

11. Sobre las diferentes tentativas para su convocatoria véase MERCADER RIBA, Juan. *José Bonaparte, rey de España (1808-1813). Historia del reinado*. Madrid: CSIC, 1971, pp. 307-316.

12. Cito por la edición de SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Cádiz, 1812. Observaciones sobre las Cortes y sobre las leyes fundamentales de España; Memoria primera sobre la Constitución gótico-española*. Editado por Rafael Herrera Guillén. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 104-105.

13. «Las Cortes de la Isla de León», n.º 252, 9 de septiembre de 1810.

promesa de asegurar de un modo permanente la suerte de la nación y su felicidad futura por medio de un congreso de las Cortes [...]. Se ha dicho [...] que el medio único de poner remedio a tantos males y de regenerar la nación era el de restablecer la práctica de la celebración de Cortes. Los que tienen conocimiento de lo que fueron éstas [...] se han convencido de que aquella opinión tiene más de ilusión que de verdad.

El articulista se esfuerza en presentar las Cortes gaditanas como un engaño para alucinar al pueblo, unas Cortes dominadas por «la confusión y el tumulto» en las que «los asuntos que frecuentemente ocupan su atención son los más miserables y mezquinos»<sup>14</sup>.

Lo cierto es que la apertura de las Cortes gaditanas y, con ello, el inicio de su labor legislativa, supuso un duro golpe para el gobierno josefino, que perdía con ello la exclusividad y el prestigio que podía darle hasta entonces su afán reformador. De poco servía la incesante actividad que desde 1809 emprendió el rey José y su gobierno, hasta llenar tres gruesos tomos con 369 decretos<sup>15</sup>. Todo ello empalidecía ante el brillo de unas Cortes que, por mucho que estuvieran pobladas de diputados suplentes, ponían más si cabe en evidencia el origen irregular del gobierno del «intruso», y con él de todas sus medidas, por muy saludables que estas fueran. En vano se esforzaría la prensa josefina por desacreditar a las nuevas Cortes y en prometer la inminencia de la convocatoria de las Cortes josefinas. La ambición constituyente de la asamblea gaditana, y la propia elaboración y aprobación de la Constitución de 1812 acabarían por eclipsar del todo el brillo reformador del proyecto josefino.

En julio de 1812, cuando la decadencia del régimen se hace ya evidente, José Marchena, «soldado veterano de la libertad y la filosofía», como él mismo se califica, entonaba el último y exasperado canto en defensa del proyecto constitucional josefino. En un largo artículo publicado en la *Gazeta de Madrid*<sup>16</sup> arremetía con dureza contra las Cortes de Cádiz, acusando a los diputados patriotas de no saber en su mayoría nada de la ciencia de gobierno y de ser meros «amantes de una libertad que no sabían en qué consistía». Denuncia su «carencia absoluta de ideas» y acusa al gobierno patriota de «ilegalidad en las formas, violencia en las resoluciones, incertidumbre en la ejecución, demencia en las operaciones y nulidad en los resultados». Marchena aboga por «privar al populacho de todo influjo en las deliberaciones» y hace un último y desesperado llamamiento a apostar por un régimen constitucional, el josefino, en el que está asegurada la representación nacional, en el que la estabilidad de las leyes está defendida por un cuerpo conservador, en el que «han sido abolidos los privilegios incompatibles con la dignidad del hombre»,

14. *Gazeta de Madrid*, n.º 220, 8 de agosto de 1811.

15. Me refiero al conocido *Prontuario de las leyes y decretos del Rey Nuestro Señor Don José Napoleón I*. Madrid: Imprenta Real, 1810-1812.

16. «Al gobierno de Cádiz», n.ºs 209-211, 27 a 29 de julio de 1812.

y donde «las jurisdicciones privilegiadas han sido anuladas», mientras en la España patriota persisten la Inquisición y la frailería.

Vano esfuerzo. Perdida ya del todo la batalla propagandística, los publicistas josefinos se agarrarían como un clavo ardiendo al último cartucho que les quedaba, el mismo con el que Marchena cerraba su alegato: la pervivencia de la Inquisición, de facto al menos, en la España patriótica<sup>17</sup>. Cuando en febrero de 1813 las Cortes patrióticas declaren abolido el Santo Oficio, el cargador quedará definitivamente vacío.

### 3. REACCIONES ANTE LA CONSTITUCIÓN DE 1812

Dejando de lado la mayor o menor influencia que la Constitución de Bayona y la labor legislativa del gobierno josefino pudieran tener en las Cortes gaditanas y en la propia Constitución de 1812<sup>18</sup>, pasaré a analizar las primeras reacciones que suscitó su aprobación entre algunas destacadas plumas afrancesadas.

La prensa de la época constituye el venero más rico en el que rastrear estas opiniones. A estas alturas de la guerra, finales de 1811 y 1812, la suerte del régimen josefino comienza a decaer, y eso se percibe en el tono de estos artículos, en los que comienza a transpirar cierto nerviosismo, e incluso exasperación. Así, en noviembre de 1811 un anónimo analista calificaba el proyecto constitucional gadi-

17. Remito al respecto, como último ejemplo, a la carta que bajo el epígrafe «España» publicó Juan Antonio Llorente en la *Gazeta de Valencia* de 15 de septiembre de 1812, en la que no escatimaría además sus pullas contra la Constitución gaditana y sus autores. Puede verse íntegra en DUFOUR, Gérard. «La Gazeta de Valencia de 1812», *El Argonauta Español*, 2011, 8 <<http://argonauta.imagenon.com/document162.html>>.

18. En su citado artículo, Claude Morange muestra hasta qué punto la mera existencia de la Constitución de Bayona influyó en las tomas de posición de algunos diputados gaditanos y, en definitiva, actuó como acicate para la gestación de la Constitución de 1812. Sisinio PÉREZ GARZÓN titula significativamente uno de sus epígrafes «El programa de gobierno [josefino]: espejo para liberales» (*Las Cortes de Cádiz: el nacimiento de la nación liberal (1808-1814)*. Madrid: Síntesis, 2007, pp. 148-161). LLORENTE, ciertamente una pluma interesada, escribía al respecto acabada la guerra: «Es necesario confesar una verdad importante para la historia. Los talentos de la España, y todas sus luces sin reserva de algunas, estaban en los dos partidos de las constituciones de Bayona y Cádiz. Por eso los decretos del rey José en Madrid eran imitados en las Cortes de Cádiz con unas u otras modificaciones que bastasen a manifestar que no eran meras copias. El observador crítico que compare providencias y fechas quedará convencido de esta verdad» (*Memorias para la historia de la revolución española*. París: Impr. de M. Plassan, 1814, t. I, p. 255).

Muchos años después, MESONERO ROMANOS, este sí, más imparcial, compartía la misma opinión: «Paréceme, pues, que ahora, que han pasado las circunstancias afflictivas en que fueron proclamadas por primera vez esas ideas y dictadas aquellas disposiciones (que con el transcurso del tiempo han venido a ser otros tantos hechos consumados), no habrá quien en este punto deje de hacer justicia a la administración de José Bonaparte, y que los mismos hombres insignes reunidos en Cádiz, que poco después discutían y elaboraban aquel propio sistema, habrían de reconocer que el intruso José, con sus ministros y consejeros, les indicaban el rumbo hacia una situación más conforme con las ideas modernas» (*Memorias de un setentón, natural y vecino de Madrid*. Madrid: 1880, p. 84. Énfasis añadido).

tano de «cajón de sastre maulero», en el que «han copiado sin tino ni discernimiento retazos de las que se han hecho modernamente en la Europa»<sup>19</sup>. Ya promulgada, se aseguraba en otro artículo que «lo que se encuentra de bueno y racional en la decantada Constitución de Cádiz es un remedo o está tomado de la nuestra [...]. Confiesen de buena fe que no han sido más que unos meros copiantes o imitadores de lo que otros habían ya hecho», y sigue, poniendo el dedo en la llaga:

[...] que en muchos puntos esencialísimos se han quedado muy atrás, que no han tenido ni tienen bastante valor para oponerse a una multitud de abusos perjudiciales al bien general [...] y les hace sacrificar sus propias ideas y opiniones —en clara alusión al art. 12 sobre la religión— y dejar subsistir los abusos [...] y consentir que subsistan establecimientos poco decorosos a la gloria nacional.

En referencia, una más, al tribunal de la Inquisición, aún vigente y tiempo ha derogado en la España josefina, como se apresura a recordar el articulista<sup>20</sup>.

Con el régimen ya en franca retirada los gaceteros josefinos aún llegarían a tiempo de comentar las dificultades de aplicación de una Constitución ajena al estado mayoritario de la opinión. La *Gazeta de Madrid* de 26 de marzo de 1813 publica un artículo del n.º 542 del *Redactor general* con oportunas glosas a cargo del comentarista josefino. Estos comentarios resultan interesantes, pues señalan ya algunas evidencias que pronto se tornarían en amargos desengaños para los legisladores liberales. La más palpable es haber levantado la gran obra de la Constitución «sin echar antes los cimientos correspondientes, porque han edificado sobre arena, y así su edificio se vendrá a tierra el día menos pensado». «El pueblo —dice— por más que se le predique no puede entender una Constitución que no está hecha para él, ni apreciar una cosa de que ni saca ni ve ninguna ventaja», y ante la evidencia que señala con preocupación el *Redactor general* de que el pueblo ni siquiera conoce la Constitución, se pregunta el gacetero josefino:

¿Tendrán todavía valor los liberales para proclamar la Constitución de Cádiz como suficiente por sí sola para hacer feliz a la España? Legisladores, filósofos, literatos de Cádiz, no os canséis; la Constitución es para el pueblo, y no el pueblo para la Constitución.

Lejos de las redacciones de los periódicos las aguas bajan algo más tranquilas. Coinciden con sus colegas articulistas en el rechazo al texto gaditano, pero el tono es aquí algo más sosegado, también más intelectual. En agosto de 1812 Félix Amat, arzobispo de Palmira, escribía a un amigo: «la nueva Constitución abate del todo a los aristócratas, y aparenta dejar a la monarquía bajo las riendas del pueblo solo;

19. *Gazeta de Madrid*, n.º 311, 7 de noviembre de 1811.

20. *Gazeta de Madrid*, 16 de julio de 1812.

y los efectos naturales han de ser primero la anarquía, y luego la exaltación del gobierno militar, que es decir el verdadero despotismo»<sup>21</sup>.

Por aquellas fechas se redactaron dos folletos que, en opinión de Jean-Baptiste Busaall, constituyen uno de los más tempranos testimonios del moderantismo<sup>22</sup>. Vicente González Arnao, secretario del Consejo de Estado josefino, sería el autor del primero, escrito, según él, en el retiro de Valencia en los primeros meses de 1813<sup>23</sup>. En su *Opinión sobre la Constitución política de la monarquía española, hecha en Cádiz a principios del año 1812*, critica el excesivo poder de las Cortes, las restricciones al poder del rey, hasta el punto de asegurar que, en la práctica, «los legisladores de Cádiz, o no quisieron o no acertaron a constituir una monarquía»<sup>24</sup>; la «confusión de principios» en la distribución de los poderes; el monocameralismo, contrario según él a la ciencia del gobierno, o la ausencia de una autoridad suprema que, colocada por encima de las demás, sepa mantener la cohesión social a la luz de lo que ocurrió en la revolución francesa. Señala numerosos defectos en la organización de las Cortes, «contrarios al espíritu de su creación», como el excesivo número de sus atribuciones, que amenazan con colapsar al legislativo, y concluye:

En la Constitución de Cádiz no se ha acertado a establecer el resorte regulador de los poderes sociales, sino que entre quitar al rey y dar a las Cortes funciones inconexas y contradictorias, sin juicio ni discernimiento, ha resultado una monstruosidad incompatible con la paz interior y con la independencia exterior de la nación a que se destina<sup>25</sup>.

Como contrapartida, defiende un sistema político en el que el rey sea la autoridad suprema, por encima de la división de poderes, con un gobierno que colabore con un parlamento bicameral elegido mediante sufragio censitario, y cita como ejemplos de este sistema a Inglaterra o los EE.UU., sin renunciar a alguno de los logros de la Constitución de Bayona.

21. CORTS I BLAY, Ramon. *L'Arquebisbe Fèlix Amat (1750-1824), i l'última il·lustració espanyola*. Barcelona: Herder, 1992, p. 250.

22. Véase su trabajo «Le règne de Joseph Bonaparte: une expérience décisive dans la transition de la Ilustración au libéralisme modéré». *Historia constitucional*, 2006, 7.

23. No se publicó sin embargo hasta 1823 en París: Impr. de Hocquet. En la versión que puede verse hoy en la web del Seminario Martínez Marina de Historia constitucional <[http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana\\_siglo19/opinion\\_constitucion/0807033.pdf](http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana_siglo19/opinion_constitucion/0807033.pdf)>, se incluye una carta manuscrita del autor, en la que señala los motivos por los que no se decidió a publicarla hasta entonces. «Hoy —dice desde París en junio de 1823— pienso que habrá lectores a quienes sea grato el hallar demostrado que los males últimamente sufridos han sido efectos necesarios de los vicios de la Constitución que se quería introducir». ¿Fue escrito este opúsculo, según dice, en 1813, o redactado por el contrario en 1823? No hay forma de saberlo, aunque me inclino a creer a su autor.

24. «Poco importa que haya una autoridad con nombre de rey y tratamiento de majestad —incide— si en sus atribuciones no es nada de lo que suena» (p. 12).

25. La cita en p. 46.

Poco después, en abril de 1813 (a escasos días de abandonar definitivamente los franceses la capital), un anónimo «V» publicaba en Madrid un *Examen analítico de la Constitución política publicada en Cádiz...*<sup>26</sup>. En él se pronuncia igualmente contra el monocameralismo, o contra la excesiva limitación del poder del monarca que, cito:

[...] no teniendo otro medio legal de contener la autoridad legislativa que el derecho de oposición, se verá forzado a usarlo frecuentemente para reprimir los movimientos impetuosos de una junta numerosa. De aquí nacerán las desconfianzas, las sospechas y las vagas acusaciones de despotismo, y se apelará al pueblo por medio del recurso de la libertad de la prensa y el estado estará siempre expuesto a terribles convulsiones,

en lo que constituye un verdadero vaticinio de los problemas a los que se enfrentaría el régimen del Trienio, para concluir:

Los legisladores de Cádiz, imitando el modelo de la Constitución francesa de 1791, no solo no han acomodado los principios del gobierno representativo al carácter nacional, sino también los violaron omitiendo la institución de una autoridad reguladora de las potestades que componen el sistema político. Ambas condiciones hubieran producido igual grado de libertad política sin el peligro de la anarquía.

#### 4. MIRADAS DESDE EL EXILIO

La debacle napoleónica en Rusia y su correlato peninsular, que culminó con la victoria de Wellington en Vitoria (junio de 1813) empujó definitivamente al exilio a todos aquellos afrancesados que se sintieron demasiado comprometidos con el régimen derrocado. Con el exilio llegó también el tiempo de la reflexión. Junto a las decenas y decenas de representaciones manuscritas elevadas a los pies del trono de Fernando VII, algunos textos, más elaborados, pasaron por las prensas de la imprenta. No abundan en ellos las opiniones sobre el gobierno patriota, las Cortes o su Constitución. La prioridad esencial de la mayoría de estos escritos era conseguir el perdón real, pero como apoyatura a sus intenciones justificativas no dudarán en denigrar la labor de las autoridades patriotas, reflejo, por otro lado, del rencor y el resentimiento hacia las Cortes gaditanas y sus protagonistas, muy fuerte en estos primeros años del exilio<sup>27</sup>.

26. Madrid: Imprenta de Ibarra. Puede verse en la misma web del citado Seminario en <[http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana\\_siglo19/constitucion\\_politica/constitucion\\_politica.pdf](http://156.35.33.113/derechoConstitucional/pdf/espana_siglo19/constitucion_politica/constitucion_politica.pdf)>. Las citas en pp. 27 y 55.

27. Ofrezco varios testimonios de esta acritud en el epígrafe «Justificación y rencor: la mirada desde el exilio» de mi citado artículo «La mirada crítica», pp. 109-112.

Así, Juan Antonio Llorente se empeñaría en denunciar «lo ilegítimo y revolucionario de las Juntas provinciales, formadas [...] contra la voluntad de las primeras autoridades», cuyos ministros, dice, «imbuidos de las máximas republicanas proyectaron establecer República con el nombre de monarquía constitucional».

Formaron constitución democrática —dice—. La francesa del año 1791 concedió al poder ejecutivo veinte o más facultades [...] que los de Cádiz quitaron al jefe de su imaginaria república española. Lo titularon rey, y no le dejaban elección libre de las personas de su confianza que le sirviesen de consejeros para reinar. Aparentaban acordarle potestad de dar empleos, y le esclavizaban [...]. Degradaban en fin la majestad.

concluye en lo que no deja de ser un guiño al repuesto Fernando VII<sup>28</sup>. José María Carnerero incidiría en este mismo argumento del ideal republicano de los constituyentes gaditanos. En el apéndice que incluyó a su traducción al francés de un conocido opúsculo de Escoiquiz, insistía en que el partido liberal,

[...] con el santo pretexto de rescatar al rey, escondía el germen funesto de teorías impracticables que tanta sangre y desconsuelo han costado a la especie humana —en una alusión a los dolorosos recuerdos de la revolución francesa—. El augusto nombre del monarca, puesto al frente de todos los decretos del gobierno de Cádiz, servía de velo a las exageraciones de los falsos sistemas, y los proyectistas de la igualdad real y del republicanismo iban sordamente minando el edificio de la monarquía<sup>29</sup>.

Sempere y Guarinos, por su parte, persistiría en este esfuerzo desacreditador y en la misma alusión al fantasma del republicanismo:

El espíritu y las ideas de los liberales eran republicanas —asegura—, pero para no chocar abiertamente con las opiniones del vulgo, ellos fingieron no tener otro fin que el de oponerse al despotismo y constituir una monarquía moderada, apoyando sus proyectos sobre leyes y hechos de la antigua historia de España<sup>30</sup> [...]. Se quiso hacer creer que la nueva Constitución era la obra de la voluntad general de

28. *Memorias para la historia de la revolución española...*, op. cit., pp. 201-203.

29. ESCOQUIZ, Juan. *Exposition sincère des raisons et des motifs qui engagèrent SMC le Roi Ferdinand VII à faire le voyage de Bayonne en 1808...*, traduite en français par Don Joseph Marie de Carnerero. Toulouse: Impr. de J. M. Douladoure, 1814, p. 135.

30. Sempere sería muy crítico con esta estrategia historicista avalada por la *Teoría de las Cortes* de Martínez Marina. Acusará a este autor de contradictorio y tergiversador, de haber dibujado un pretendido pasado constitucional idílico y, como hiciera en 1810 en el opúsculo antes citado, apuesta por un gobierno fuerte, enérgicamente decidido a liberalizar la economía y a llevar a cabo cuantas reformas fueran necesarias, pero sin ataduras históricas. Un análisis detenido de estos argumentos de Sempere en HERRERA GUILLÉN, Rafael. *Las indecisiones del primer liberalismo español: Juan Sempere y Guarinos*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2007, pp. 194-255. Sobre el historicismo de los primeros liberales españoles puede verse el trabajo de NIETO SORIA, José Manuel. *Medievo constitucional: historia y mito político en los orígenes de la España contemporánea (ca. 1750-1814)*. Madrid: Akal, 2007.

los españoles, mientras que no era sino el resultado de las intrigas de una facción, concebida y preparada por escritos incendiarios y por los gritos y desórdenes de los hombres sediciosos [...] que abarrotaban las galerías y tribunas de las Cortes para aplaudir, silbar, e imponer silencio a los que querían intentar oponer resistencia<sup>31</sup>.

Reinoso, por su parte, citando a Bentham, aseguraría que «la mejor constitución para un pueblo es a la que está acostumbrado», y por ello, dice, «nunca debe dársele tal que sea contraria a sus costumbres y opiniones, porque no hay fuerza humana que contra ellas la pueda por mucho tiempo sostener». En consecuencia critica los excesivos recortes en las prerrogativas regias, que van contra la costumbre a que alude; deplora la inexistencia de un cuerpo intermedio «en contacto al monarca y a la representación popular [...] que participando de los intereses del uno y de la otra escude a entrambos de sus agresiones recíprocas», y rechazando el monocameralismo previsto en la Constitución, concluye:

Un solo estamento cuyo poder no tiene límites, que todo se lo hace en una hora: propone la ley, la discute, la acuerda, la sanciona en el calor del debate, cuida de su cumplimiento, quita y pone a los depositarios del poder ejecutivo cuando se le antoja [...]. Una sola cámara que así obra, como las Cortes de Cádiz, sin haber quien pueda contenerla cuando se exceda, es el congreso más locamente constituido, más despótico y tirano del mundo<sup>32</sup>.

¿Hubiera sido distinto el análisis de haberse promulgado en Cádiz una Constitución más moderada? Algunas pistas parecen indicar que sí. En agosto de 1814 Joaquín de Uriarte, prefecto josefino escondido en la capital, escribía desde Madrid a su amigo Reinoso:

Compadezco mucho a Cepero —López Cepero, amigo común, encarcelado por liberal— y a otros amigos, y me sacrificaría por salvarlos. Pero desprecio altamente la conducta política del partido liberal. ¡Qué excelente Constitución pudiera haber dado a la España! Yo no he leído hasta ahora las memorias que Jovellanos publicó en 811 en La Coruña, y me he asombrado de la identidad de sus ideas con las mías. En un proyecto de constitución que yo tengo escrito hay expresiones iguales. ¿Por qué, pues, los liberales, en vez de haber cometido el absurdo de aplicar a la España el sistema político de la Constitución del 91, no adoptaron los principios de aquel escritor? Entonces hubieran conciliado todos los intereses y opuesto al despotismo un muro impenetrable<sup>33</sup>.

31. SEMPERE Y GUARINOS, Juan. *Histoire des Cortes d'Espagne*. Burdeos: Impr. de P. Beaume, 1815, pp. 334-335.

32. REINOSO, Félix José. *Examen de los delitos de infidelidad a la patria*. Auch: Impr. de la Viuda de Duprat, 1816, pp. 6-7.

33. AGUILERA SANTIAGO, Ignacio. «Notas sobre el libro de Reinoso Delitos de infidelidad a la patria», *Boletín de la Biblioteca Menéndez Pelayo. Número extraordinario en homenaje a D. Miguel Artigas*, t. I, 1931, p. 344. La citada obra de Jovellanos alude a su *Memoria en defensa de la Junta Central*.

## 5. POR LA SENDA DE LA MODERACIÓN: LA APUESTA POR UNA VÍA POLÍTICA ALTERNATIVA

La desgracia del exilio para miles de familias hizo que la desconfianza y el resentimiento hacia el gobierno de las Cortes fueran generalizados entre los josefinos, que se sentían en muchos casos injustamente tratados. Este recelo, que era mutuo, aunque nunca llegara a disiparse del todo, fue dando paso, en algunos casos, a un cierto acercamiento entre el ala más moderada del liberalismo y los antiguos afrancesados. La desgracia compartida del exilio, el enemigo común del despotismo absolutista, y la constatación de que, en el fondo, compartían en puntos esenciales una misma visión de las cosas, hizo que unos y otros se fueran acercando.

En los años que preceden al Trienio liberal, estos tímidos acercamientos quedaron patentes en un interesantísimo proyecto constitucional que, en torno a 1818-1819, abordaron algunos liberales que, ya en fechas tan tempranas, comenzaron a desacralizar la Constitución de 1812, con la participación de algunos elementos josefinos<sup>34</sup>. Se trataba de un plan destinado a instaurar un nuevo régimen constitucional, distinto del gaditano, en sintonía con el liberalismo europeo (muy especialmente con las teorías de Benjamin Constant y el liberalismo doctrinario), y que suponía una auténtica alternativa a la Constitución de 1812. Sus autores eran muy críticos con el absolutismo fernandino, pero no lo eran menos con el texto gaditano. Rechazaban de él la excesiva concentración de poderes del legislativo, el sufragio cuasi universal recogido por el código gaditano, y la ausencia de una segunda cámara. Consideraban que la Constitución de 1812 era intempestiva, por haberse concedido a una nación que todavía no estaba preparada para asumir cambios tan radicales. El plan incluía un texto constitucional alternativo, en el que rechazando los extremismos, apostaban por el reformismo, el gradualismo, por la necesidad de instruir y convencer antes de reformar, de difundir las luces para preparar favorablemente los ánimos ante las diversas reformas...

Este proyecto, cuya *alma mater* fue el liberal bilbaíno Juan de Olavarría, contaba con ilustres josefinos como Azanza, O'Farrill, González Arnao, Gómez Hermosilla o Ramón Salas para el hipotético senado que proyectaba. Quedó truncado en 1819, pero atestigua que los contactos, y más importante aún, las convergencias en torno a un liberalismo moderado, comenzaron ya en estas fechas anteriores al Trienio liberal<sup>35</sup>. El éxito del alzamiento de Riego en 1820 haría que

34. Debemos al profesor Morange el conocimiento del llamado «plan Beitia», plasmado al detalle en su libro *Una conspiración fallida y una Constitución nonnata (1819)*. Madrid: CEPC, 2006. A esta magnífica monografía siguió una nueva obra que la complementa: OLAVARRÍA, Juan de. *Reflexiones a las Cortes y otros escritos políticos*. Editado por Claude Morange. Bilbao: UPV, 2007.

35. Otros testimonios sobre estos acercamientos previos a 1820 en el epígrafe «En torno a Riego. Relaciones afrancesadas con el héroe de la revolución», en LÓPEZ TABAR, Juan. *Los famosos traidores. Los afrancesados durante la crisis del Antiguo Régimen (1808-1833)*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2001, pp. 217-220.

todos los liberales se unieran en torno a la bandera común de la Constitución para asentar el nuevo régimen liberal. Los debates internos en el seno del liberalismo, que hasta hace apenas unos meses habían sopesado la posibilidad de un nuevo texto constitucional más moderado, quedarían por el momento silenciados.

No sería este el caso de los antiguos afrancesados. La nueva coyuntura política permitió el regreso de todo aquel que quiso volver, y la libertad de expresión dio alas a la opinión. No se quedarían callados, y durante el Trienio serán ellos quienes pugnen con más decisión por una reforma de la Constitución gaditana.

El impulso inicial abogó, con todo, por la reconciliación y el acercamiento<sup>36</sup>. Andrés Muriel publicaba en junio de 1820 un opúsculo, *Los afrancesados, o una cuestión de política*, en el que se preguntaba:

¿Cuál es la diferencia entre las ideas políticas de los unos y de los otros [liberales y afrancesados]? Ninguna en cuanto a los principios, y ni aun quizá en las aplicaciones. En cuanto al fin, estaban ambos partidos perfectamente de acuerdo aun en tiempo de la guerra; la oposición entre ellos consistía en orden a los medios que fuera oportuno emplear. La destrucción de los abusos era el término; ambos querían ir a él por caminos distintos<sup>37</sup>.

36. Quizás quien encarnó en mayor medida este esfuerzo fue Manuel Silvela. Consejero de Estado josefino, aunque nunca regresó (prefirió quedarse en Burdeos y más tarde en París, al frente de un colegio español), multiplicó sus esfuerzos por apagar las desconfianzas y los resquemores que la guerra había dejado a su paso. En su *Correspondencia de un refugiado con un amigo suyo de Madrid* (Burdeos, 1820), y muy especialmente en su drama *El reconciliador*, del mismo año, haría un llamamiento a la moderación, al gradualismo, a la paciencia de unos y otros para poder consolidar el régimen constitucional. Silvela, íntimo amigo de Moratín, a quien acogió en su casa hasta su muerte, espera todavía una buena biografía. Una de sus sentencias sintetiza en pocas palabras esta actitud de prudencia y moderación que vamos esbozando: «Tener razón y probarla con un lenguaje moderado y digno es tenerla dos veces. Tener razón y quererla probar con un lenguaje descompuesto y grosero, es dejar de tenerla». En *Obras póstumas de D. Manuel Silvela. Las publica con la vida del autor, su hijo D. Francisco Agustín Silvela*. Madrid: Est. Tip. de don F. de P. Mellado, 1845, t. I, p. 327.

37. París: Rougeron. La cita en p. 50. Con palabras similares reivindicaba en 1821 Ramón Salas esta identidad de intereses, apostando por el entendimiento entre liberales y josefinos. En el prólogo a sus *Lecciones de Derecho público constitucional para las escuelas de España* (Madrid: Impr. de El Censor, t. I, pp. 7-8) proclamaba: «Los hombres instruidos de Madrid, ¿y por qué no lo diré cuando es una verdad que puede demostrarse rigurosamente?, pensaban del mismo modo que los hombres instruidos de Cádiz. Sus opiniones no podían dejar de ser las mismas, pues las debían a los mismos maestros y a los mismos libros, y así ambos partidos, sin concertarse expresamente, trabajaron de acuerdo en la obra importante de la propagación de las luces [...] Ambos detestaban el despotismo y la arbitrariedad; ambos deseaban una constitución política [...] estaban de acuerdo en lo esencial». Salas, antiguo prefecto josefino, podía alinearse con pleno derecho entre los defensores de la libertad: luchó denodadamente en los años 80 y 90 del siglo XVIII por la regeneración de la enseñanza universitaria desde la Universidad de Salamanca, antes de ser procesado por la Inquisición y expulsado de su cátedra. Para una primera aproximación a este personaje véase el reciente artículo de MORANGE, Claude. «Vindicación de Ramón Salas». En *Trienio. Ilustración y liberalismo*, 2010, 56, pp. 5-47.

Este tono conciliador no fue óbice para que, en una «Nota» con la que cierra su trabajo, Muriel se permitiera ya hacer una serie de sugerencias para modificar la sacrosanta Constitución, centrando su argumentación en la necesidad de una cámara alta para «crear un poder intermedio entre el Rey y las Cortes, el cual sea moderador de ambos, y que temple el ardor y la propensión natural en toda autoridad a extenderse y hacer invasiones sobre las otras. Si no es corregido de algún modo este vicio esencial de nuestra Constitución —dice— la falta de equilibrio entre el poder del Rey y el de las Cortes traerá desórdenes». Con estas líneas su autor reivindicaba el derecho a opinar sobre un texto constitucional que, en su opinión, tiene defectos: «Que esta opinión no escandalice a los que creen perfecto nuestro pacto social —dice— [...]. El examen es muy compatible con la obediencia, ni la observancia supersticiosa de las leyes excluye el conocimiento de sus inconvenientes y el deseo de sus mejoras progresivas». Este sería precisamente el empeño que ocuparía a las principales plumas josefinas en el nuevo escenario político que se abría en la primavera de 1820.

#### 6. ORDEN Y LIBERTAD: EN LUCHA POR MODELAR EL NUEVO RÉGIMEN

Como vamos viendo, durante los primeros meses del nuevo régimen liberal el acercamiento, la reconciliación, la llamada a la moderación, el gradualismo en las medidas, sería la tónica de estos escritos. A las recomendaciones de Silvela, Muriel, o Juan Antonio Llorente<sup>38</sup> se uniría en estos momentos iniciales Sebastián Miñano, quien desde sus *Lamentos políticos de un pobrecito bolgazán*, que cosecharían un éxito asombroso para la época, abogaría en un tono ácido y satírico por la unión de intereses mientras combatía los vicios del absolutismo.

Sin duda no era poco el interés propio que se ventilaba entre estas páginas, pues los antiguos afrancesados deseaban reinsertarse en una sociedad de la que habían sido expulsados. Pero creo que hay también un alto componente de sinceridad, en estos momentos iniciales del Trienio, en su voluntad de que el régimen constitucional enraizara, aunque fuera siempre con la firme voluntad de reconducirlo hacia el moderantismo. No faltan ejemplos al respecto, algunos desde el ámbito privado, caso de Alberto Lista, quien en una carta particular (menos sospechosa por tanto de connivencias), aseguraba en enero de 1821: «Deseo con ardor que se arraiguen en nuestro suelo las nuevas instituciones, y tengo pesadumbre cuando veo que, o por ignorancia o por pasión, se retrograda»<sup>39</sup>. Otros desde el público.

38. «Olvido absoluto de lo pasado, unión general, fraternidad nacional, abandono de partidos, coalición de intereses», pedía LLORENTE en sus *Conversaciones entre Cándido y Prudencio. Carta tercera*. Madrid: Impr. de García, 1820, p. 9.

39. Carta a Fernando Blanco, hermano de Blanco White, en DE LA FUENTE BALLESTEROS, Ricardo. «Una carta inédita de Alberto Lista». *Analecta Malacitana*, 1987, t. X/2, p. 438.

Uno de los ejemplos más significativos lo encontramos de nuevo en Ramón Salas, que publicó en 1821 sus citadas *Lecciones de Derecho público constitucional para las escuelas de España*, «el mejor comentario a la Constitución de 1812» en palabras de Morange<sup>40</sup>, ante la necesidad de instruir al pueblo para afianzar así el nuevo régimen. «Nada corre más prisa —urgirá desde el prólogo— que enseñar al pueblo español sus derechos y sus verdaderos intereses, y hacerle ver que los que se oponen a las reformas [...] son sus enemigos». Para ello pondrá su sabia pluma a este fin publicando «con claridad y sencillez» estas *Lecciones*. Esta sincera adhesión no le impediría señalar los defectos que, en su opinión, contenía el texto gaditano.

Así, destaca la intolerancia religiosa de su art. 12 (ya denunciada por los autores del citado proyecto constitucional de 1819); reclama la necesidad de un cuerpo intermedio, un poder moderador que medie en las controversias entre el ejecutivo y el legislativo<sup>41</sup>; aboga por una enseñanza «absolutamente libre» en unas interesantes páginas dictadas desde la amarga experiencia del viejo maestro, y rechaza la prohibición expresa de modificar la Constitución hasta pasados ocho años de su puesta en práctica, más aún por tratarse de un texto que no recoge solo los derechos fundamentales e inmutables, sino numerosas reglamentaciones y artículos más propios de una ley orgánica que de un texto constitucional<sup>42</sup>. Y, dando un baño de realidad, avisa a quien leyere:

No es sumamente difícil componer una buena constitución política, pero lo que no es tan fácil es ponerla en acción arreglando a ella todas las ramas de la acción pública —señala con intención de mirar más allá del texto constitucional—. ¿Pues qué habría ganado España con tener una constitución política muy sabia y liberal si no se tocara a sus antiguas leyes secundarias y si la administración pública se dejara en el mismo pie en que estaba? [...] Si la propiedad territorial sigue amontonada en pocas manos [...]; si no se reemplaza un sistema de contribuciones dispendioso y parcial por otro justo y económico [...], si ha de continuar el pueblo español en clases privilegiadas, es decir en clases opresoras y oprimidas, España no será más feliz que antes por tener un librito intitulado *Constitución política de la monarquía española*<sup>43</sup>.

El viejo maestro no perderá la fe. No quiere perderla. Por ello, pese a deficiencias y dificultades, confía en que «mediante la libertad de imprenta, la

40. En su citado artículo «Vindicación de Ramón Salas», p. 47.

41. Un análisis más específico de las propuestas de Salas en torno a la necesidad de una cámara alta en FERNÁNDEZ SARASOLA, Ignacio. «Las primeras teorías sobre el Senado en España». *Teoría y Realidad Constitucional*, 2006, 17, pp. 191-192.

42. Defecto que Salas señalará en varias ocasiones a lo largo de la obra. En su opinión, «la constitución política de un estado debe ser tal que todo ciudadano dotado de una capacidad común pueda retenerla sin grandes esfuerzos, y esto no es posible si ha de contener todos los pormenores de la ejecución de cada ley fundamental» (t. II, p. 60).

43. Tomo II, pp. 220-222.

instrucción en las doctrinas útiles se extenderá muy pronto por la masa del pueblo [...] conocerá cuánto se mejorará su suerte luego que se ponga en práctica su constitución, y ésta no existirá solamente en los libros y en las lápidas<sup>44</sup>.

Entre los antiguos afrancesados, como es lógico, no habría una total unanimidad en sus posturas, pero sí un fondo común, variable, cuestionable y cuestionado en ocasiones, pero mantenido hasta julio de 1822: su apuesta, que creo sincera, por el régimen constitucional, sin que ello supusiera desde luego un acatamiento pasivo. Como vamos viendo los habrá más centrados en buscar ante todo la reconciliación y limar resquemores —el caso de Silvela, quizás el más claro—. Otros como Salas pondrán su pluma al servicio de la causa, señalando los defectos del texto constitucional pero siempre desde la crítica constructiva. Me centraré ahora en el que sin duda es el núcleo más interesante, el formado por los redactores de *El Censor* (agosto de 1820-julio de 1822), que formarán la vanguardia en esa lucha por modificar la Constitución, condición indispensable, en su opinión, para la supervivencia del régimen. Desde las páginas de este semanario, sin duda la cabecera de mayor calidad desde el punto de vista doctrinal, redactado por Alberto Lista, Sebastián Miñano y José Gómez Hermosilla, plantearán desde el primer número el giro del régimen liberal hacia el moderantismo<sup>45</sup>.

Desde sus páginas, siguiendo las teorías de la supremacía de Jovellanos, apuestan por un gobierno representativo en el que «el pueblo no ejerce la soberanía sino por delegación»<sup>46</sup>, al conservar solo su soberanía originaria. «Guardémosnos de atribuir al pueblo reunido en masa el derecho de intervenir en los actos del gobierno», dicen<sup>47</sup>. Convencidamente antidemocráticos, apartan así al pueblo de toda iniciativa política, quedando esta reducida únicamente al derecho de sufragio (que abogan por restringir a la clase de los propietarios), el derecho de petición y la libertad de imprenta, «único medio lícito para ilustrar a la sociedad». Por ello desde el primer número combatirán sin descanso a las Sociedades Patrióticas, que ellos asimilan a los clubs jacobinos franceses. «Sus arengas —insisten— no sirven para ilustrar a la sociedad, sino para extraviarla. No hablan a la razón, sino a las pasiones»<sup>48</sup>.

En su opinión, a pesar de la división de poderes, hay una tendencia natural de toda autoridad a vulnerar los límites de su poder. Por ello plantearán en sus páginas la necesidad de instituciones moderadoras, como haría el propio Salas, según hemos visto. Así, defenderán la conveniencia de una segunda cámara legislativa que sirva de contrapeso al Congreso, y la formación de un partido

44. Tomo II, p. 293.

45. La génesis, trayectoria y un análisis más detenido del ideario de esta publicación en LÓPEZ TABAR, Juan. *Los famosos traidores...*, op. cit., pp. 224-238.

46. «¿Cuál es la esencia del gobierno representativo?», n.º 50, 14 de julio de 1821, p. 85.

47. «De la autoridad del pueblo en el sistema constitucional», n.º 10, 7 de octubre de 1820, p. 277.

48. «Reuniones patrióticas», n.º 1, 5 de agosto de 1820, p. 71.

regulador que, ante la inevitable formación en las cámaras legislativas de dos partidos enfrentados entre sí,

[...] se interpone entre ambos, templa su ardor, corrige sus extravíos, y reuniéndose alternativamente al que en cada cuestión determinada tiene la razón de su parte, hace que en todas triunfe la causa de la verdad, de la justicia y del interés general<sup>49</sup>.

Desde *El Censor*, por medio de abundantes artículos doctrinales, sus redactores lucharán por legitimar la versión moderada del liberalismo, en la que creen, planteando propuestas y combatiendo a los extremos. Reivindicarán el derecho al justo medio<sup>50</sup>, la defensa del pluralismo político<sup>51</sup> y, en definitiva, de lo que ellos entienden es el verdadero liberalismo. «Dos son los principios del verdadero liberalismo —dirán—: el orden y la libertad. Estas dos cosas son inseparables. No hay libertad en el desorden, no hay orden sin libertad [...]. El servilismo y el jacobinismo son los extremos políticos y el liberalismo es la verdadera virtud que está entre aquellos dos extremos viciosos»<sup>52</sup>.

Conscientes de la escasa base social del liberalismo, confían en convencer a la mayoría de los serviles, hombres de buena fe guiados por un puñado de fanáticos. Para ello no hay otra receta que el gradualismo:

Si se quieren obtener en un solo día los resultados que debe producir la lenta y segura mano del tiempo —dicen— la victoria estará indecisa [...] porque la sociedad tiene un instinto conservador que la obliga a oponerse a todo movimiento convulsivo. Quiere las reformas, quiere las buenas instituciones [...] pero nada de esto quiere lograrlo por la destrucción del orden público. [...] A los hombres de Estado toca buscar los medios más oportunos para reformar transigiendo, más bien que guerreando<sup>53</sup>.

Y reclaman la misma paciencia que pedía Silvela en sus citadas obras: «Los verdaderos liberales es preciso que se armen no solo de valor y patriotismo, sino

49. «Del partido regulador en las asambleas legislativas», n.º 88, 6 de abril de 1822, p. 283.

50. «Todo el que no abraza con ardor las nuevas doctrinas, que no participa de la exaltación general, que recuerda los principios de la justicia y del orden, que predica moderación y cordura, pasa por fanático a los ojos de los furiosos [...] y es tenido por loco y furibundo por los defensores del antiguo sistema» («Del fanatismo y la intolerancia, su compañera inseparable», n.º 49, 7 de julio de 1821, p. 55).

51. «Mientras no perdamos la costumbre de aborrecer al que disiente de nosotros, no somos verdaderos liberales; mientras insultemos y persigamos, no hemos proscrito la Inquisición» («Apología de la nación española contra las calumnias de los aristócratas franceses», n.º 88, 6 de abril de 1822, p. 257).

52. «Verdadero punto de vista bajo el cual debe considerarse la revolución de España», n.º 55, 18 de agosto de 1821, p. 7.

53. «Del equilibrio europeo», n.º 43, 26 de mayo de 1821.

también de paciencia y humanidad para consolidar su triunfo sobre las doctrinas serviles»<sup>54</sup>.

Cansados de verse con frecuencia solos en su cruzada en favor de la moderación del régimen, avisaban en diciembre de 1821 a los indiferentes:

Si la Constitución llegara a destruirse, se destruiría para todos, y de nada serviría entonces haber dejado de defenderla por moderación o por cualquier causa. Entre los hombres de bien de todos los partidos hay algunos que, o por respeto a sí mismos, o por temor al público, guardan un profundo silencio, a pesar de que ven los presentes males y calculan los venideros [...]. El que no se pronuncia con igual tesón contra los liberales exaltados que contra los exaltados serviles, ese auxilia, aunque inocentemente, los esfuerzos de unos y otros, y ese contribuye a acabar con la felicidad de su país<sup>55</sup>.

Según avanzan los meses el desencanto será cada vez más palpable. El desgaste y la incomprensión harían mella<sup>56</sup>, pero también la constatación de la incapacidad del régimen constitucional para pasar de las palabras a los hechos. Miñano lo plasmaba así en su carta 9ª del Madrileño:

Desengañémonos, amigo, y dejémonos de historias, que si los pueblos no son, o dejan de ser constitucionales, no hay que echarle la culpa sino a la falta de pruebas sensibles y materiales de las ventajas que trae consigo la Constitución. Mientras que todo se reduzca a proclamas y a palabrotas de Código sagrado arriba y el augusto Congreso abajo, y daca la patria y torna con los buenos, y toda esa jerga de frases estériles [...] yo le aseguro a usted con harta pena de mi alma que, en lugar de irse conquistando terreno para las buenas ideas, se perderá lo poco que teníamos adelantado<sup>57</sup>.

Todavía en abril de 1822 no dudarían en defender al régimen ante los ataques que ya se barruntan desde la cámara francesa<sup>58</sup>, pero el ascenso al poder, en julio

54. «Verdadero punto de vista...», *art. cit.*, p. 12. Una semana después incidirán en lo mismo: «El verdadero amante del orden procura vencer la impaciencia por las reformas saludables cuando en la precipitación o en el modo se puede aventurar el acierto» («Sobre el orden», n.º 56, 25 de agosto de 1821, p. 143).

55. «Sobre la indiferencia con que se ven los ataques que sufre la Constitución», n.º 73, 22 de diciembre de 1821, pp. 24-25.

56. Combatidos tenazmente desde el principio por periódicos exaltados como *El Conservador*, y más tarde por *El Zurriago* o *El Espectador*, los josefinos verían además con amargura cómo se les negaba la representación política y el acceso a los empleos en igualdad de condiciones. Algunos testimonios de ello en el epígrafe «Ante la decepción» de mi libro *Los famosos traidores...*, *op. cit.*, pp. 262-267.

57. *El Censor*, n.º 24, 13 de enero de 1821. Cito por la edición de MORANGE, Claude. *Sátiras y panfletos del Trienio constitucional (1820-1823)*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1994, p. 299.

58. Léase si no el citado artículo «Apología de la nación española contra las calumnias de los aristócratas franceses».

de ese mismo año, de los liberales exaltados, echaba definitivamente por tierra las esperanzas y los esfuerzos de estos afrancesados por guiar la revolución hacia el moderantismo. A partir de entonces se desentenderían de un régimen que ya no consideran el suyo. En una carta de Alberto Lista al diario *El Espectador*, que tanto les había combatido, ponía un digno punto y final a esta empresa:

Los redactores [de *El Censor*] se propusieron exponer sus ideas acerca del modo de terminar la revolución sin las convulsiones de la anarquía y sin las vejaciones del despotismo. Ha habido momentos en que les parecía que sus esperanzas iban a ser cumplidas. Pero cuando una facción frenética ha conspirado abiertamente contra la libertad —dice refiriéndose a los sucesos de 7 de julio de 1822— [...], cuando se han irritado los ánimos hasta el punto que exige la defensa de los intereses más caros del hombre y del ciudadano, no puede ser ya oída la voz de un periódico que perpetuamente ha predicado la unión y la concordia de los españoles<sup>59</sup>.

\* \* \*

De aquí en adelante, indiferencia. Lista se centraría en sus labores pedagógicas en el colegio San Mateo, que tan granados frutos ofreció. Miñano, siempre más fogoso, afilaría su pluma para lanzar ya sin rebozo sus dardos contra los gabinetes exaltados a través de varios panfletos antidemocráticos<sup>60</sup>. Nada sabemos de Salas, que terminó sus días, seguramente decepcionado, en el Madrid de 1827. En el ocaso del régimen, en abril de 1823, Alejandro Oliván, en su anónima *Contestación del autor del papel titulado «Sobre modificar la Constitución» a las impugnaciones que se le han hecho en los periódicos* alababa «a los autores del Censor y el Imparcial» a los que

[...] el tiempo ha hecho justicia a sus trabajos y ha demostrado que ellos dieron los primeros el verdadero valor a las cosas, pues serenos en medio de la borrasca política previeron y anunciaron las calamidades que nos amenazaban; ellos pronunciaron verdades que fueron desoídas en el tumulto de las pasiones por muchos que ahora las recuerdan con dolor y admiración<sup>61</sup>.

59. *El Espectador*, n.º 460, 18 de julio de 1822.

60. Sobre la evolución de Miñano durante el Trienio son muy clarificadoras las páginas introductorias de Claude MORANGE en su citada edición de las *Sátiras y panfletos...*, *op. cit.*

61. Madrid, Impr. de la calle de Atocha. La cita en p. 7. Oliván respondía con estas palabras a la crítica que desde *El Universal* del 29 de marzo de 1823 se hacía al folleto *Sobre modificar la constitución* que Oliván había publicado días antes, y en el que el periodista arremetía contra los afrancesados. Medio siglo más tarde, Francisco Silvela, futuro presidente del Consejo de Ministros, con motivo de una conferencia en el Ateneo de Madrid en enero de 1873, contraaponía a los liberales de Cádiz, que solo aciertan a escribir —dice— una Constitución teórica «traducción libre de la francesa de 1791», con la sensatez «de los hombres que tenían el verdadero sentido de la revolución, y que con error han tomado algunos por conservadores; la de los que comprendían que la revolución no nacía en España de las entrañas de la patria ni había elementos para sostenerla por un solo día, y que se necesitaba,

Ya era tarde para lamentarse. La invasión de los cien mil barrería definitivamente los restos del régimen. Como ya mostré en otro lugar<sup>62</sup>, los viejos josefinos no permanecerían pasivos. En unos tiempos en que la política no será posible, tomarán la iniciativa en las reformas económicas y administrativas que un día permitan una mayor apertura política.

En cuanto a la Constitución de 1812, que en los años que se abren a partir de ahora sería ya definitivamente dejada de lado por buena parte de los propios liberales<sup>63</sup>, quedará ya tan solo para el recuerdo. El viejo Miñano, en un contexto político, el de la nueva Constitución de 1837, mucho más favorable a sus tesis, incidiría en las viejas críticas de los redactores de *El Censor*:

Los defectos de la Constitución de Cádiz son de tanto bulto, que el indicarlos solo exigiría un capítulo tan largo como esta obrilla. Pero nuestro ánimo no es hacer el examen, ni mucho menos la crítica de esta producción de la necesidad. Baste saber que aun cuando se la quiera suponer la más perfecta de todas, la sola circunstancia de ser casi una copia literal de la Constitución francesa de 1791, a pesar de lo que falsamente se asegura en el discurso preliminar, la quitaba el carácter nacional de que en vano quisieron revestirla sus autores. No, la Constitución de Cádiz no era una resurrección de las antiguas libertades de las monarquías castellana y aragonesa, sino un ensayo nuevo y peligroso de la mejor de las repúblicas, según el verdadero sentido de la expresión de Lafayette. Aun en las más demagógicas de entre estas últimas, incluso la francesa, se consideró siempre indispensable un poder conservador, que se interpusiese entre las exigencias del partido popular y las tendencias al despotismo de que suele adolecer el poder ejecutivo. Pero en la Constitución de Cádiz, que se denominaba esencialmente monárquica, no se pensó siquiera en poner la menor traba al despotismo popular<sup>64</sup>.

---

por consiguiente, no solo de una constitución traducida por bandera, sino un rey y un ejército sin traducir para mantenerla en nuestro suelo [...]. Me refiero a los afrancesados, a quienes considero como los representantes prácticos del espíritu de la revolución de su época». Cito por la edición de ARRANZ NOTARIO, Luis. *Escritos y discursos políticos. Entre el liberalismo y el regeneracionismo*. Madrid: CEPC, 2005, pp. 7-8.

62. Remito al cap. IV «La hora de los afrancesados (1824-1833)», de mi citado libro *Los famosos traidores*, pp. 271-353. De forma más sucinta en el epígrafe «Administración y economía en el ocaso del despotismo» de mi citado artículo «La moderación como divisa. En torno al ideario político de los afrancesados».

63. Remito de nuevo al clarificador artículo de VARELA SUANZES, Joaquín. «El pensamiento constitucional español en el exilio: el abandono del modelo doceañista (1823-1833)». *Revista de Estudios Políticos*, 1995, 88, pp. 63-90.

64. MIÑANO, Sebastián de. *Examen crítico de las revoluciones de España de 1820 a 1823 y de 1836*. París: Delaunay, 1837, t. I, p. 7. Por la misma época LISTA, en un tono más conciliador, coincidía en las mismas apreciaciones. En la ampliación que hizo de su mano de la *Historia universal, por el conde de Segur, traducida al español por Alberto Lista...* Madrid: Impr. de León Amarita, 1838, t. XXX, pp. 239-240, decía en alusión al código gaditano: «Abundaba en garantías para la democracia como la francesa de 1791, y como todas las que se forman cuando los pueblos, cansados de los abusos del poder, tratan de constituirse a sí mismos. Este motivo hizo que no se tomasen en ella precauciones a favor del orden, sin el cual no puede existir la libertad, defectos disculpables por la inexperiencia y

Las citas de los dos viejos amigos, Miñano y Lista, muestran ya cómo para entonces la Constitución de 1812 quedaba ya para ellos relegada a los libros de historia. También la política. Miñano, retirado en su finca *Buruchuri* de Bayona, aunque siempre al tanto de la actualidad, se dedicaría preferentemente al cultivo, de las letras y de su huerto<sup>65</sup>. Por su parte Alberto Lista, ocupado en cuerpo y alma de sus alumnos, primero en Cádiz y finalmente en Sevilla, se despreocuparía también él de los avatares políticos. Así lo confirma una carta que escribió desde Cádiz a Gertrudis Gómez de Avellaneda, en octubre de 1840, tras el golpe que llevó a Espartero a hacerse con la regencia:

Acabo de recibir la favorecedora de Vd. del 19 de este, fecha Madrid, y me apresuro a decirle que estaba muy mal informado quien dijo a su madre de usted que yo me preparaba a abandonar la Península. Desde que vine a esta a fundar este establecimiento de educación, renuncié para el resto de mi vida a la política, hasta tal punto que no leo un periódico ni sé de los asuntos públicos más que aquello que, sin preguntarlo, me veo obligado a oír. Soy bastante anciano (sesenta y cinco años cumplidos), no tengo ambición ni codicia, hago un servicio a mi Patria cuidando del hermoso plantel que la he formado y es el mejor y más importante regalo que en mi situación puedo hacerle. ¿Qué incentivo, pues, tendría yo para tomar parte en los negocios públicos, ni como víctima ni como verdugo? No pertenezco ni perteneceré a ningún partido. De ninguno temo ni espero nada. Así que no pienso expatriarme ni tengo motivo para ello<sup>66</sup>.

Con la serena tranquilidad (¿también un dejo de desengaño?), de quien ya todo lo ha vivido, el viejo Lista ha cerrado ya la puerta desde la que se asomaba a la vida pública, abierta de par en par durante más de treinta años. Moriría ocho años más tarde, rodeado por una representación de ese plantel de alumnos al que se refiere, ciertamente uno de los más hermosos de la España del siglo XIX.

---

aún más por el principio, práctico entonces y vigente, de la soberanía permanente de la nación, pues la nación era la que había levantado el estandarte de la independencia contra el conquistador extranjero, creado gobiernos, formado ejércitos, y hecho alianzas con los enemigos de la Francia».

65. El día a día del viejo Miñano puede seguirse en las cartas que cruzó con su amigo Reinoso. Publiqué hace unos años varias decenas que permanecían inéditas: «Cartas de Sebastián Miñano a Félix José Reinoso (1837-1841)». En *Trienio. Ilustración y liberalismo*, 2005, 45, pp. 113-210.

66. Puede verse íntegra en FIGAROLA-CANEDA, Domingo. *Gertrudis Gómez de Avellaneda. Biografía, bibliografía e iconografía*. Madrid: Sociedad General Española de Librería, 1929, p. 150.